

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02032/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. El treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de folio 00095/SEIEM/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"El minutarío de la Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio en formato Excel, correspondiente al año 2016 y de enero a junio de 2017." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del **SAIMEX**

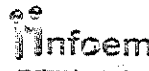
II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que en fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de respuesta a la solicitud

<b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> <u>Archivos Adjuntos</u>
<small>De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo</small> RELACION MINUTARIO 2017.1.xlsx RELACION MINUTARIO 2016.2.pdf SOL 00095IP2017.pdf RELACION MINUTARIO 2017.2.pdf RELACION MINUTARIO 2017.pdf RELACION MINUTARIO 2016.xlsx RELACION MINUTARIO 2016.pdf
IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF



SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 21 de Agosto de 2017  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00095/SEIEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta respuesta y anexos.

ATENTAMENTE

Lic. Israel Salazar Castañeda

Adjuntando siete archivos electrónicos como se muestra en la imagen inserta, mismos que no se adjuntan en el presente apartado, por ser del conocimiento de las partes y en virtud de que serán materia de estudio en el presente medio de impugnación.

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con la respuesta aludida, el uno de septiembre de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente 02032/INFOEM/IP/RR/2017, en el que expresó como:

Acto impugnado:

*"Respuesta a la Solicitud 00095/SEIEM/IP/2017." (sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad:

*"No están aportando la información solicitada, NO ESTÁN SIENDO TRANSPARENTES CON LA INFORMACIÓN ya que un minutarario o relación de oficios de cualquier dependencia de gobierno o unidad administrativa debe contener como mínimo los siguientes datos - fecha, - número de oficio, - a quien va dirigido y - Asunto (de la información del oficio), asimismo la lista que envía contiene datos de abreviaturas que no refieren que significa, como la columna de ubicación "A", no va acorde con los principios de transparencia."(sic)*

IV. El uno de septiembre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que en fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su Informe Justificado.

**VI.** Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido al **RECURRENTE**, éste no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos, por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete rindió su Informe Justificado, por medio del cual ratifica la respuesta inicial, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en virtud de no modificar la contestación dada a la solicitud de mérito, no se procedió a poner a la vista la misma.

**VII.** Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00095/SEIEM/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto*

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintiuno de agosto de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veintidós de agosto al once de septiembre de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días veintiséis y veintisiete de agosto, dos, tres, nueve y diez de septiembre de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **uno de septiembre de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

el **SAIMEX** con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información.

En ese orden de ideas, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón de los argumentos vertidos tanto en su respuesta, como en su informe justificado, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada, ya que anexó el minutario de la Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio en formato Excel lo que, implica que la genera, posee, administra, o tiene conocimiento acerca de la información solicitada.

En efecto, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** se haya pronunciado respecto de lo requerido por **EL RECURRENTE**, acepta que la genera, posee y administra dicha información, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la acepta, ello implica que la genera, posee o administra, por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida.

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por consiguiente, es importante señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*"Artículo 4. ...*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*..."*

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley de la materia establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, y sólo facilitarán las que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

*"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de*



Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, **directrices**, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...

Siendo aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**"CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS**

**ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

**1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;**

**2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,**  
y

**3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."** (SIC)

(Énfasis Añadido)

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que tomando como base la solicitud de información, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión, se desprende que se satisfizo el derecho de acceso a la información pública del ahora **RECURRENTE**; esto es porque, le hizo entrega de

los minutarios de la Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio en formato Excel y en PDF, como se puede observar de las siguientes imágenes, respecto de 2017 anexó lo siguiente:

FORMATO PDF						FORMATO EXCEL					
OFICIOS GENERADOS POR LA ÁREA ADMINISTRATIVA 2010											
No.	FECHA	SOLICITANTE	ELABORADO POR	UBICACIÓN	OBSERVACIONES						
1	09/01/17	UMCS	VHU	A	12/01/2017	1	09/01/2017	UMCS	VHU	A	12/01/2017
2	09/01/17	UMCS	VHU	A	12/01/2017	2	09/01/2017	UMCS	VHU	A	12/01/2017
3	09/01/17	UMCS	VHU	A	12/01/2017	3	09/01/2017	UMCS	VHU	A	12/01/2017
4	09/01/17	UMCS	VHU	A		4	09/01/2017	UMCS	VHU	A	
5	09/01/17	UMCS	VHU	A	12/01/2017	5	09/01/2017	UMCS	VHU	A	12/01/2017
6	09/01/17	UMCS	VHU	A	12/01/2017	6	09/01/2017	UMCS	VHU	A	12/01/2017
7	09/01/17	UMCS	VHU	A	12/01/2017	7	09/01/2017	UMCS	VHU	A	12/01/2017
8	09/01/17	UMCS	VHU	A	12/01/2017	8	09/01/2017	UMCS	VHU	A	12/01/2017
9	09/01/17	UMCS	VHU	A	12/01/2017	9	09/01/2017	UMCS	VHU	A	12/01/2017
10	09/01/17	UMCS	VHU	A	12/01/2017	10	09/01/2017	UMCS	VHU	A	12/01/2017
11	09/01/17	UMCS	VHU	A	12/01/2017	11	09/01/2017	UMCS	VHU	A	12/01/2017
12	09/01/17	UMCS	VHU	A	12/01/2017	12	09/01/2017	UMCS	VHU	A	12/01/2017
13	09/01/17	UMCS	VHU	A	12/01/2017	13	09/01/2017	UMCS	VHU	A	12/01/2017
14	09/01/17	UMCS	VHU	A	12/01/2017	14	09/01/2017	UMCS	VHU	A	12/01/2017
15	09/01/17	UMCS	VHU	A	12/01/2017	15	09/01/2017	UMCS	VHU	A	12/01/2017
16	09/01/17	UMCS	VHU	A	12/01/2017	16	09/01/2017	UMCS	VHU	A	12/01/2017
17	09/01/17	UMCS	VHU	A		17	09/01/2017	UMCS	VHU	A	
18	09/01/17	UMCS	VHU	A		18	09/01/2017	UMCS	VHU	A	
19	09/01/17	UMCS	VHU	A		19	09/01/2017	UMCS	VHU	A	
20	10/01/17	UMCS	VHU	A	16/01/2017	20	10/01/2017	UMCS	VHU	A	16/01/2017
21	10/01/17	UMCS	VHU	A	16/01/2017	21	10/01/2017	UMCS	VHU	A	16/01/2017
22	10/01/17	DSA	ARQ. QUANT			22	10/01/2017	DSA	ARQ. QUANT		
23	10/01/17	DSA	ARQ. QUANT	A	16/01/2017	23	10/01/2017	DSA	ARQ. QUANT	A	16/01/2017

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

746	14/07/17	UMCS	VHU	A	
747	14/07/17	UMCS	VHU	A	
748	14/07/17	UMCS	VHU	A	
749	17/07/17	UMCS	VHU	A	
750	18/07/17	DEP	KARY		
751	19/07/17	DEP	KARY		
752	31/07/17	UMCS	VHU	A	
753	31/07/17	UMCS	VHU	A	
754	31/07/17	UMCS	VHU	A	
755	31/07/17	UMCS	VHU	A	
756	31/07/17	UMCS	VHU	A	
757	31/07/17	UMCS	VHU	A	
758	31/07/17	UMCS	VHU	A	
759	31/07/17	UMCS	VHU	A	
760	31/07/17	UMCS	VHU	A	
761	31/07/17	UMCS	VHU	A	
762	31/07/17	UMCS	VHU	A	
763	31/07/17	UMCS	VHU	A	
764	31/07/17	UMCS	VHU	A	
765	31/07/17	UMCS	VHU	A	
766	31/07/17	UMCS	VHU	A	
767	01/08/17	UMCS	VHU	A	
768	01/08/17	UMCS	VHU	A	
769	02/08/17	UMCS	VHU	A	
770					
750	746	14/07/2017	UMCS	VHU	A
751	747	14/07/2017	UMCS	VHU	A
752	748	14/07/2017	UMCS	VHU	A
753	749	17/07/2017	UMCS	VHU	A
754	750	18/07/2017	DEP	KARY	
755	751	19/07/2017	DEP	KARY	
756	752	31/07/2017	UMCS	VHU	A
757	753	31/07/2017	UMCS	VHU	A
758	754	31/07/2017	UMCS	VHU	A
759	755	31/07/2017	UMCS	VHU	A
760	756	31/07/2017	UMCS	VHU	A
761	757	31/07/2017	UMCS	VHU	A
762	758	31/07/2017	UMCS	VHU	A
763	759	31/07/2017	UMCS	VHU	A
764	760	31/07/2017	UMCS	VHU	A
765	761	31/07/2017	UMCS	VHU	A
766	762	31/07/2017	UMCS	VHU	A
767	763	31/07/2017	UMCS	VHU	A
768	764	31/07/2017	UMCS	VHU	A
769	765	31/07/2017	UMCS	VHU	A
770	766	31/07/2017	UMCS	VHU	A
771	767	01/08/2017	UMCS	VHU	A
772	768	01/08/2017	UMCS	VHU	A
773	769	02/08/2017	UMCS	VHU	A

Respecto de 2016, lo siguiente:

FORMATO PDF						FORMATO EXCEL					
OFICIOS GENERADOS POR LA ÁREA ADMINISTRATIVA 2010											
No.	FECHA	SOLICITANTE	ELABORADO POR	UBICACIÓN	OBSERVACIONES	No.	FECHA	SOLICITANTE	ELABORADO POR	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
1	07/01/16	UMCS	YHU	A	01/01/2016	1	07/01/2016	UMCS	YHU	A	01/01/2016
2	07/01/16	UMCS	YHU	A	01/01/2016	2	07/01/2016	UMCS	YHU	A	01/01/2016
3	07/01/16	UMCS	YHU	A	01/01/2016	3	07/01/2016	UMCS	YHU	A	01/01/2016
4	07/01/16	UMCS	YHU	A	23/01/2016	4	07/01/2016	UMCS	YHU	A	01/01/2016
5	07/01/16	UMCS	YHU	A	27/01/2016	5	07/01/2016	UMCS	YHU	A	27/01/2016
6	07/01/16	UMCS	YHU	A	27/01/2016	6	07/01/2016	UMCS	YHU	A	27/01/2016
7	07/01/16	UMCS	YHU	A	01/01/2016	7	07/01/2016	UMCS	YHU	A	23/01/2016
8	07/01/16	UMCS	YHU	A	01/01/2016	8	07/01/2016	UMCS	YHU	A	01/01/2016
9	07/01/16	UMCS	YHU	A	01/01/2016	9	07/01/2016	UMCS	YHU	A	01/01/2016
10	07/01/16	DSA	VERO	A	07/01/2016	10	07/01/2016	UMCS	YHU	A	01/01/2016
11	07/01/16	UMCS	MIREYA	A	01/01/2016	11	07/01/2016	DSA	VERO	A	07/01/2016
12	08/01/16	UMCS	MIREYA	A	01/01/2016	12	07/01/2016	UMCS	MIREYA	A	01/01/2016
13	10/01/16	UMCS	YHU	A	01/01/2016	13	08/01/2016	UMCS	MIREYA	A	01/01/2016
14	10/01/16	UMCS	YHU	A	01/01/2016	14	10/01/2016	UMCS	YHU	A	01/01/2016
15	10/01/16	UMCS	YHU	A	15/01/2016	15	10/01/2016	UMCS	YHU	A	01/01/2016
16	10/01/16	UMCS	YHU	A	15/01/2016	16	10/01/2016	UMCS	YHU	A	01/01/2016
17	10/01/16	UMCS	YHU	A	15/01/2016	17	10/01/2016	UMCS	YHU	A	15/01/2016
18	10/01/16	DSA	ARQ. QUANT	A	15/01/2016	18	10/01/2016	UMCS	YHU	A	
19	10/01/16	DSA	ARQ. QUANT	A	15/01/2016	19	10/01/2016	UMCS	YHU	A	
20	10/01/16	UMCS	YHU	A	15/01/2016	20	10/01/2016	DSA	ARQ. QUANT	A	15/01/2016
21	12/01/16	UMCS	YHU	A		21	10/01/2016	UMCS	YHU	A	15/01/2016
22	12/01/16	DEP	KARY	A		22	12/01/2016	UMCS	YHU	A	
23	12/01/16	DEP	YOSDY	A	20/01/2016	23	12/01/2016	DEP	KARY	A	
24	12/01/16	UMCS	MIREYA	A	15/01/2016	24	12/01/2016	DEP	YOSDY	A	20/01/2016
25	12/01/16	UMCS	MIREYA	A	15/01/2016	25	12/01/2016	UMCS	MIREYA	A	15/01/2016
26	14/01/16	UMCS	YHU	A		26	14/01/2016	UMCS	YHU	A	
27	14/01/16	UMCS	YHU	A	20/01/2016	27	14/01/2016	UMCS	YHU	A	
28	14/01/16	UMCS	YHU	A	25/01/2016	28	14/01/2016	UMCS	YHU	A	20/01/2016
29	14/01/16	DSA	VERO	A	20/01/2016	29	14/01/2016	UMCS	YHU	A	20/01/2016
30	14/01/16	UMCS	YHU	A	04/02/2016	30	14/01/2016	DSA	VERO	A	20/01/2016
31	14/01/16	UMCS	MIREYA	A	15/01/2016	31	14/01/2016	UMCS	YHU	A	04/02/2016
32	14/01/16	UMCS	MIREYA	A	15/01/2016						
33	14/01/16	UMCS	MIREYA	A	15/01/2016						

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

1381	12/12/16	UMCS	YHU	A	
1382	12/12/16	DSA	ARR. QUANT	A	
1383	12/12/16	UMCS	YHU	A	
1384	12/12/16	UMCS	YHU	A	
1385	12/12/16	UMCS	YHU	A	
1386	12/12/16	UMCS	YHU	A	
1387	12/12/16	UMCS	YHU	A	
1388	12/12/16	UMCS	YHU	A	
1389	12/12/16	DEP	YOSDI	A	
1390	12/12/16		PATY	A	
1391	12/12/16	DSA	ARR. QUANT	A	
1392	13/12/16	UMCS	YHU	A	
1393	14/12/16	UMCS	YHU	A	
1394	14/12/16	UMCS	YHU	A	
1395	15/12/16	UMCS	YHU	A	
1396	15/12/16	DEP	YOSDI	A	
1397	15/12/16	DEP	YOSDI	A	
1398	15/12/16	DEP	YOSDI	A	
1399	15/12/16	DEP	YOSDI	A	
1400	15/12/16	UMCS	CANCELADO	A	
1401	15/12/16	DEP	ALEJANDRA	A	
1402	15/12/16	UMCS	SONY	A	

38  
15/08/17

OFICIOS GENERADOS POR LA ÁREA ADMINISTRATIVA 2010

1402	15/12/16	UMCS	SONY	A	BS
1403	15/12/16	UMCS	SONY	A	
1404	15/12/16	UMCS	SONY	A	
1405	20/12/16	UMCS	SONY	A	
1406	20/12/16	DSA	ARR. QUANT	A	
1407	20/12/16	DSA	ARR. QUANT	A	
1408	20/12/16	DSA	ARR. QUANT	A	
1409	20/12/16	DEP	LC/ALEJANDRA	A	
1410	20/12/16	UMCS	SONY	A	
1411	21/12/16	DEP	LC/ALEJANDRA	A	
1412				A	

1	No.	FECHA	SOLICITANTE	ELABORADO POR	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
1385	1381	12/12/2016	UMCS	YHU	A	
1386	1382	12/12/2016	DSA	ARR. QUANT	A	
1387	1383	12/12/2016	UMCS	YHU	A	
1388	1384	12/12/2016	UMCS	YHU	A	
1389	1385	12/12/2016	UMCS	YHU	A	
1390	1386	12/12/2016	UMCS	YHU	A	
1391	1387	12/12/2016	UMCS	YHU	A	
1392	1388	12/12/2016	UMCS	YHU	A	
1393	1389	12/12/2016	DEP	YOSDI	A	
1394	1390	12/12/2016		PATY	A	
1395	1391	13/12/2016	DSA	ARR. QUANT	A	
1396	1392	13/12/2016	UMCS	YHU	A	
1397	1393	14/12/2016	UMCS	YHU	A	
1398	1394	14/12/2016	UMCS	YHU	A	
1399	1395	15/12/2016	UMCS	YHU	A	
1400	1396	15/12/2016	DEP	YOSDI	A	
1401	1397	15/12/2016	DEP	YOSDI	A	
1402	1398	15/12/2016	DEP	YOSDI	A	
1403	1399	15/12/2016	DEP	YOSDI	A	
1404	1400	15/12/2016	UMCS	CANCELADO	A	
1405	1401	15/12/2016	DEP	ALEJANDRA	A	
1406	1402	15/12/2016	UMCS	SONY	A	
1407	1402	15/12/2016	UMCS	SONY	A	BS
1408	1403	15/12/2016	UMCS	SONY	A	
1409	1404	15/12/2016	UMCS	SONY	A	
1410	1405	20/12/2016	UMCS	SONY	A	
1411	1406	20/12/2016	DSA	ARR. QUANT	A	
1412	1407	20/12/2016	DSA	ARR. QUANT	A	
1413	1408	20/12/2016	DSA	ARR. QUANT	A	
1414	1409	21/12/2016	DEP	LC/ALEJANDRA	A	
1415	1410	20/12/2016	UMCS	SONY	A	
1416	1411	21/12/2016	DEP	LC/ALEJANDRA	A	
1417	1412				A	

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** remitió en dos formatos distintos la información requerida por el particular, ya que si bien es cierto se solicitó en formato Excel, lo cierto es que, lo envió tanto en PDF como en ese formato, así como también en formato pdf, por lo que se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública solicitada por **EL RECURRENTE**.

Esto es así, ya que puede advertirse que los números de oficio coinciden en los dos formatos, como lo es el departamento, número de oficio y persona que lo solicitó.

Asimismo, cabe señalar que **EL RECURRENTE** se inconformó porque a su decir un minutario o relación de oficios de cualquier dependencia de gobierno o unidad administrativa debe contener como mínimo algunos datos como lo es, la fecha, número de oficio, a quien va dirigido y asunto.

Bajo este orden de ideas, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado le reitero su respuesta y le argumentó que no existe fuente obligacional para generar el documento como lo señaló **EL RECURRENTE**, asimismo y con el objeto de darle certeza al particular le indicó el significado las abreviaturas de los minutarios inmersos en la respuesta, como se puede observar a continuación:

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Oficio No. 205C13000/UT/775/2017

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 18 de septiembre de 2017

**MTRA. EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

En atención al recurso de revisión identificado con el folio número 02032/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), respecto a la solicitud de información pública número 00095/SEIEM/IP/2017, de fecha 31 de julio del presente año, mediante la cual solicitó: "El minutorio de la Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio en formato Excel, correspondiente al año 2016 y de enero a junio de 2017.." [Sic], y con fundamento en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted para rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** correspondiente, conforme a lo siguiente:

#### ACTO IMPUGNADO

El [REDACTED] señaló como acto impugnado lo siguiente: "Respuesta a la Solicitud 00095/SEIEM/IP/2017." [Sic].

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El solicitante, señaló como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: "No están aportando la información solicitada, **NO ESTÁN SIENDO TRANSPARENTES CON LA INFORMACIÓN** ya que un minutorio o relación de oficios de cualquier dependencia de gobierno o unidad administrativa debe contener como mínimo los siguientes datos - fecha, - número de oficio, - a quien va dirigido y - Asunto (de la información del oficio), asimismo la lista que envía contiene datos de abreviaturas que no refieren que significa, como la columna de ubicación "A", no va acorde con los principios de transparencia.." [Sic].

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Respecto a las razones o motivos de inconformidad que refiere el recurrente, me permito manifestar que en fecha 21 de agosto del año en curso, se le notificó la respuesta a su solicitud de información, vía electrónica a través del SAIMEX, mediante el oficio número 205C13000/UT/680/2017, en la cual se le adjunto el Minutario de la Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio, correspondiente al periodo de Enero del 2016 a junio del 2017.

Ahora bien de acuerdo al informe proporcionado por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio, refiere que en cuanto a las características que debe contener como mínimo un minutario o relación de oficios que indica el solicitante, no existe norma alguna que determine u obligue a una Unidad Administrativa a integrar un consecutivo de oficios con datos específicos, por lo que cada Unidad Administrativa puede integrarlo conforme a sus requerimientos y necesidades, por lo anterior se reitera la respuesta enviada al solicitante en primera instancia ya que la información que solicitó el peticionario se le ha sido proporcionada.

Aunado a ello amplia la respuesta, dado que el solicitante requiere saber el significado de las abreviaturas contenidas en el consecutivo de la Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio, las cuales se desglosan:

UMCS: Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio.  
DSA: Departamento de Sistemas Administrativos.  
DEP: Departamento de Estudios y Proyectos.  
UI: Unidad de Información.  
SAM: Sistema de Atención Mexiquense.  
A: Archivo (Determina que el documento se encuentra debidamente resguardado en un archivo).

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
(RÚBRICA)

ISCLIRBV/mdp/maco

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De conformidad con el Informe Justificado, y con el objeto de darle certeza al particular, **EL SUJETO OBLIGADO** atendió lo expuesto en las razones y motivos de inconformidad señalados por **EL RECURRENTE** que refieren “. . . *asimismo la lista que envía contiene datos de abreviaturas que no refieren que significa, como la columna de ubicación “A”, no va acorde con los principios de transparencia.”(sic)*, ello en virtud de que requirió información diversa a la solicitud de acceso a la información pública como se puede observar en la siguiente imagen:

Aunado a ello amplía la respuesta, dado que el solicitante requiere saber el significado de las abreviaturas contenidas en el consecutivo de la Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio, las cuales se desglosan:

UMCS: Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio.  
DSA: Departamento de Sistemas Administrativos.  
DEP: Departamento de Estudios y Proyectos.  
UI: Unidad de Información.  
SAM: Sistema de Atención Mexiquense.  
A: Archivo (Determina que el documento se encuentra debidamente resguardado en un archivo).

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

Bajo lo expuesto, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** atendiendo al principio constitucional de otorgar el acceso a la información pública, le anexó la documentación con la que cuenta y en el formato solicitado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de la materia que establece:

*“Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”*

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

*Resoluciones:*

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En el caso específico, **EL RECURRENTE** solicitó el minutorio de la Unidad de Modernización para la Calidad del Servicio en formato Excel, bajo lo requerido **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta y en Informe Justificado ratificó la entrega de la información, como se observó en párrafos que anteceden, por lo que, se satisfizo el acceso a la información pública.

En consecuencia, el Pleno de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Finalmente, es menester señalar que, este Órgano Garante conforme al artículo 36 de la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que enuncia lo siguiente:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada*

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto. Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde  
Criterio 31/10*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por EL RECURRENTE y analizadas en el Considerando QUINTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se CONFIRMA la respuesta del SUJETO OBLIGADO otorgada a la solicitud de información número 00095/SEIEM/IP/2017, en términos del Considerando QUINTO.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO para su conocimiento.

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 02032/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara  
Comisionada  
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 02032/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAGO